



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Septiembre veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante principal y acumulación 1	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandante acumulación 2	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandados	MARIA RUTH BUITRAGO ANTONIO JOSÉ RIOS
Radicado	05001-31-03-015-1999-0000651-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ORDENA DESGLOSE Y AUTORIZA COPIAS AUTENTICAS

Procede el Juzgado a dar aplicación a la figura de desistimiento tácito por inactividad del proceso cuando cuente con sentencia ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 317 numeral 2 literal b) del CGP que el desistimiento tácito se puede aplicar de forma oficiosa sin requerimiento previo, cuando el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del juzgado porque no se solicita y realiza diligencia o actuación durante un plazo de dos (2) años, contados desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

En el presente proceso ejecutivo hipotecario se emitió auto de seguir adelante la ejecución del 27 de junio de 2003 (fl 33 cuaderno acumulación 1), la diligencia de remate del predio objeto de la garantía se realizó el 21/10/2004, procediéndose a su aprobación mediante decisión del 02/11/2004 donde se adjudicó al señor JESUS ANTONIO RAMIREZ ZULUAGA; se realizó la liquidación y aprobación de costas de la demanda principal y acumuladas mediante auto del 02/02/2005 (fl 185 cuaderno principal), auto del 16/02/2005 (fl 45 cuaderno acumulación 1), y auto del 22/02/2005 (folio 47 cuaderno acumulación 2); mediante oficio 2317 del 13 de septiembre de 2013 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó la terminación del proceso 050014003-007-2005-00480-00, ordenando el levantamiento del embargo de remanentes comunicado en su momento mediante oficio 2710 del 13 de diciembre de 2005, incorporándose dicha comunicación al expediente mediante auto del 18/11/2013, siendo esta la última actuación

En este orden de ideas, en tanto se dan los requisitos exigidos por la norma indicada, es procedente decretar el desistimiento tácito.

De otro lado se tiene que el reporte de títulos para el proceso de la referencia da cuenta que fueron pagados. Además, que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, el cual se ordenará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 numeral 1 literal c) del CGP, y expedición de copia autentica del auto de seguir adelante la ejecución en virtud del artículo 114 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso principal y dos (2) acumulaciones por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas por así disponerlo el artículo en mención.

TERCERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base ejecución de conformidad con el artículo 116 numeral 1 literal c) del CGP, con las anotaciones atinentes a los saldos pendientes en cada una de las acreencias.

QUINTO. DISPONER la entrega del reporte de títulos al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; así como la expedición de la copia del auto de seguir adelante la ejecución del 27 de junio de 2003 (fl 33 cuaderno acumulación 1), conforme lo dispone el artículo 114 del CGP.

Para el efecto el interesado allegará el pago del correspondiente arancel por concepto de desarchivo del proceso, desglose y copia auténtica conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

JV

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6255e7a1e9b145d6c0656b14cc871edb9725f58e1396c4b1b1af072bcba06f8**

Documento generado en 28/09/2022 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>